

INFORME SECRETARIAL. Cali, 18 de junio 2021. En la fecha paso a Despacho, con solicitud del apoderado judicial de los herederos reconocidos en este asunto, en el que solicita al Banco Agrario de Colombia el pago de dineros a favor de la señora AIDA MARIELA CHAGUEZA RODRÍGUEZ. Para proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 174
RADICACIÓN No. 2018-381

Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

A través de memorial enviado a la cuenta de correo institucional del juzgado, el apoderado judicial de los herederos NINFA LIGIA CHAGUEZA BEDOYA, GLORIA FELISA CHAGUEZA BEDOYA, JOSE ORLANDO CHAGUEZA BEDOYA, BLANCA MIRIAM CHAGUEZA BEDOYA y AIDA MARIELA CHAGUEZA BEDOYA, solicita se ordene al Banco Agrario de Colombia se "*ENTREGUEN y PAGUEN, todos los títulos a AIDA MARIELA CHAGUEZA BEDOYA*" persona que cuenta con poder de sus hermanos NINFA LIGIA CHAGUEZA BEDOYA, GLORIA FELISA CHAGUEZA BEDOYA, JOSE ORLANDO CHAGUEZA BEDOYA y BLANCA MIRIAM CHAGUEZA BEDOYA.

Para decidir sobre la petición; debe memorarse, que los "títulos" cuyo pago se solicita, corresponden a la suma de \$11.343.330.00, relacionados como parte integrante del activo de la sucesión de los causantes BLANCA ROSA BEDOYA DE CHAGUEZA y CESAR OCTAVIANO CHAGUEZA RODRÍGUEZ, dinero que fue objeto de partición y adjudicación entre los herederos reconocidos, tal como consta en el respectivo trabajo de partición y adjudicación que fue aprobado por éste Despacho mediante Sentencia 102 del 18 de agosto de 2020.

Ahora, es de advertir, que los dineros no fueron puestos a disposición del juzgado mediante depósito en su cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario, como consecuencia de medida cautelar decretada por el despacho, por lo que la consignación de los mismos en la citada entidad, fue realizada de manera voluntaria por quien tenía obligación de pagar el canon de arrendamiento del inmueble que también fue relacionado como activo de la sucesión que aquí se liquidó.

En ese sentido, no corresponde al juzgado ordenar el pago de sumas de dinero que no están a su disposición y que tampoco fueron objeto de cautela ordenada por el Despacho, adicionalmente, no podría eventualmente disponer el pago a favor de la señora AIDA MARIELA CHAGUEZA BEDOYA como representante de los coherederos NINFA LIGIA CHAGUEZA BEDOYA, GLORIA FELISA CHAGUEZA BEDOYA, JOSE ORLANDO CHAGUEZA BEDOYA y BLANCA MIRIAM CHAGUEZA BEDOYA, ante la ausencia de la prueba del mandato anunciado.

Sin embargo, lo que se estima pertinente es remitir copia del trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas de la sucesión de los de los causantes BLANCA ROSA BEDOYA DE CHAGUEZA y CESAR OCTAVIANO CHAGUEZA RODRÍGUEZ, en el

que se asignó a sus herederos NINFA LIGIA CHAGUEZA BEDOYA, GLORIA FELISA CHAGUEZA BEDOYA, JOSE ORLANDO CHAGUEZA BEDOYA, BLANCA MIRIAM CHAGUEZA BEDOYA y AIDA MARIELA CHAGUEZA BEDOYA, por concepto de pago de su respectivas hijuelas, entre otros derechos, la suma de \$11.343.330 depositados en el Banco Agrario de Colombia, copia que deberá ir acompañada de la reproducción fotostática de la sentencia No. 102 del 18 de agosto de 2020 por medio del cual se aprobó la mencionada cuenta partitiva, para que esa entidad financiera proceda de conformidad con lo allí dispuesto.

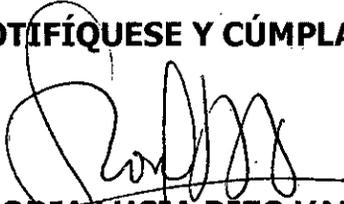
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitado por el apoderado judicial de los herederos reconocidos en este proceso de sucesión de los causantes BLANCA ROSA BEDOYA DE CHAGUEZA y CESAR OCTAVIANO CHAGUEZA RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: REMITIR al Banco Agrario de Colombia, copia del trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas de la sucesión de los causantes BLANCA ROSA BEDOYA DE CHAGUEZA y CESAR OCTAVIANO CHAGUEZA RODRÍGUEZ, en el que se asignó a sus herederos NINFA LIGIA CHAGUEZA BEDOYA, GLORIA FELISA CHAGUEZA BEDOYA, JOSE ORLANDO CHAGUEZA BEDOYA, BLANCA MIRIAM CHAGUEZA BEDOYA y AIDA MARIELA CHAGUEZA BEDOYA, por concepto de pago de su respectivas hijuelas, entre otros derechos, la suma de \$11.343.330 depositados en el Banco Agrario de Colombia, así como copia de la sentencia No. 102 del 18 de agosto de 2020 por medio del cual se aprobó la mencionada cuenta partitiva, para que proceda de conformidad con lo allí dispuesto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

jr

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI

En estado electrónico No. 87 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 23/06/2021

El Secretario:
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ